

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUIS. E. VALCARCEL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “LUIS. E. VALCARCEL”**, identificado con RUC N° 20199294424, con domicilio legal en Panamericana Sur Km. 2.5 S/N, distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, debidamente representado por la Directora General, **Mg. MARGARITA SUSANA LANCHIPA LOPEZ**, identificado con DNI N° 000479511, designada con Resolución Directoral Regional N° 00012-2022, a quien en adelante se le denominará **EL IESTP L.E.V.**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, identificada con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, de la ciudad de Moquegua, representada por el **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 00506640, designado con Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IESTP L.E.V., es una persona jurídica que se rige por los principios dispuestos en los artículos 40° a 45° de la Ley General de Educación N° 28044. Imparte Educación Técnico - Productiva, orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos. Asimismo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción en el mercado laboral.

LA UNIVERSIDAD es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio, se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora de la UNAM.

- Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento D.S N° 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico Productivo.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco Interinstitucional tiene como objetivo establecer una relación de apoyo y colaboración interinstitucional entre **LA UNAM** y **EL IESTP L.E.V.** que les permita aunar esfuerzos a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Constituye compromiso de ambas partes

- a. Respetar los acuerdos asumidos en presente convenio.
- b. Participar en las actividades que acuerden realizar LAS PARTES, previa aprobación del plan de trabajo.
- c. Promover en forma conjunta, integrada y articulada las acciones necesarias para que se puedan realizar las actividades que permitan el cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
- d. Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo o la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos financieras ni pago de contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades específicas a desarrollar bajo el amparo del presente Convenio Marco, se realizarán las coordinaciones previas y concretarán a través de Convenios Específicos, los mismos que deberán constar por escrito, estableciendo los objetivos, metas, obligaciones de **LAS PARTES**, beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán estar firmados por ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

Por **EL IESTP L.E.V.**: A través del Director(a) General.

Por **LA UNIVERSIDAD**: A través de Vicepresidencia Académica, el mismo que podrá designar a una persona para los fines correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

EL convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años, pudiendo ser renovado por las partes, mediante una adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Los aspectos no contemplados en el presente "Convenio Marco", así como las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio deberán constar por escrito, a través de una Adenda debidamente suscrita por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causales de Resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del presente convenio
- b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c) Por común acuerdo de las partes
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo no menor a treinta (30) días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio y.
- f) Por falta de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de resolver mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la mediación y la conciliación si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en el presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo, vicio alguno que pudiera invalidarlo, por lo que, en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares, en Moquegua a los días del mes de del año 2022.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL IESTP L.E.V.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ

Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

MG. MARGARITA SUSANA LANCHIPA LOPEZ

Directora General
IESTP "LUIS E. VALCARCEL"